

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

05 MAR. 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-00714-00

1. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron por conducto de curador *ad litem* (fl 71), quien contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepción que dijo llamar de “*mérito*”, sin deprecar pruebas más allá de las documentales obrantes en el expediente (fls 74-77), embate del que recorrió traslado la parte actora (fls 78-79).

2. De otro lado, sobre el decreto de medidas cautelares, la parte accionante estese a lo resuelto en auto del **08/10/2019** donde se negaron las mismas, proveído que alcanzó ejecutoria sin reproche alguno (fl 52).

3. Por último, teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, el Despacho a efectos de continuar con el curso normal del proceso **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el **01 de junio de 2021 a la hora de las 9:30 a.m.** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a **efecto de que el extremo demandante rinda interrogatorio**, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fls 42-49, 78-79)

Documentos: Las documentales aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: No se decreta, como quiera que los demandados están siendo representado por *curador ad litem*, auxiliar que “está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio” (Art. 56 C.G.P), salvo que los representados concurren al proceso y lo tomen en el estado en que se encuentre.

Testimonial: Se tiene a **Diana Echeverry Solís** como testigo de la parte ejecutante, quien deberá comparecer por conducto de dicho extremo procesal.

PARTE DEMANDADA: (fls 74-77)

Documentos: Las documentales que obran en el plenario.

Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a las partes e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

SEGUNDO: INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta en aras de esclarecer los hechos materia del proceso (Art. 236 CGP), fijándose para el efecto el **09 de septiembre de 2021 a las 09:30 am.**

El Despacho recomienda que para la evacuación de la inspección judicial solo se encuentre una (01) persona que atienda la diligencia, como también que los partícipes de la misma no presenten comorbilidades, y en todo caso, deberán cumplir a cabalidad las medidas de bioseguridad de rigor, entre ellas, distanciamiento social, uso de tapabocas y desinfección (alcohol, gel, lavado de manos, etc).

Finalmente, atendiendo que la parte actora ha informado que el lugar donde se encuentran situados los inmuebles reviste alta peligrosidad, al parecer por encontrarse "organizaciones al margen de la ley", se ORDENA:

OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL** para que brinde acompañamiento al suscrito y a los partícipes de la diligencia en la fecha fijada o la que se reprogramme. Por secretaría, librese y remítase el oficio de rigor adjuntando copia de este proveído.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>08 MAR 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>19</u>. CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
--

CCSS